



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

DECLARAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

ARTÍCULO 1°.- El acceso al agua potable, en calidad y cantidad suficiente para el uso personal y doméstico, es un derecho humano fundamental.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

ARTÍCULO 3°.- El Estado nacional y los Estados provinciales y municipales deberán velar por la protección de este derecho y, según corresponda, garantizar el suministro de una cantidad mínima y vital de agua potable a las personas o grupos vulnerables que tengan dificultades para acceder al servicio.

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago por parte del/la titular de un servicio de provisión de agua potable no podrá dar lugar a la interrupción del suministro por parte de la prestadora, la cual deberá mantener un flujo vital para el uso personal y doméstico.

ARTÍCULO 5°.- Declárase de interés público la promoción del uso racional, equitativo y sustentable del agua potable, a fin de preservar la salud y la vida de las personas, los pueblos y los ecosistemas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El texto del presente Proyecto de Ley fue presentado el 12/04/2018 por el distinguido Senador Nacional Fernando “Pino” Solanas (MC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con número de expediente 1026-S-2018. Lamentablemente, el Honorable Senado de la Nación no lo trató en tiempo y el mismo perdió estado parlamentario.

Por los motivos que expondremos a continuación, entendemos que resulta oportuno insistir con el tratamiento de la presente iniciativa parlamentaria.

Desde hace seis (6) meses, nuestro planeta está atravesando una situación crítica debido a la acelerada expansión del COVID-19, la cual ha puesto en jaque a buena parte de las jurisdicciones que forman parte del sistema internacional.

El 11 de Marzo del corriente año, cuando el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegaba a 118.554 y el número de muertes a 4.281 (afectando hasta ese momento a 110 países), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote por coronavirus como una pandemia, oficializándose con ello su consideración como un riesgo global que no distingue fronteras, interpelando críticamente las narrativas y prácticas políticas, sociales, económicas y ecológicas.

En los últimos dos (2) meses, al igual que muchos otros países de América Latina y el mundo, la República Argentina se declaró en Emergencia Sanitaria y estableció una medida conocida como “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260, del 12 de marzo de 2020, y N° 297, del 19 de marzo de 2020, respectivamente.

El primero, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Pocos días después, luego de que la OMS confirmara la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global, llegando a un total de 213.254 personas infectadas

y 8.843 fallecidas (afectando a 158 países de diferentes continentes) fue necesario dictar el segundo decreto citado, donde se estableció el ASPO para (...) *“todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria”* (...) (Art. 1° DNU N° 297), comenzando a regir desde el 20 de marzo y hasta el día de la fecha, prorrogándose el plazo nuevamente las veces que se considere necesario en base a la situación epidemiológica.

Sin ir más lejos, el artículo 2° de la citada norma, detalla en qué consiste el ASPO: (...) *“Durante la vigencia del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”* (...)

Todas estas medidas plasmadas en decretos, resoluciones y disposiciones ministeriales, en el orden nacional y luego subnacional, han sido dictadas priorizando la protección del derecho a la vida y la integridad física de los/as habitantes de nuestro país. A diferencia de otras jurisdicciones del sistema internacional, nuestras autoridades federales entendieron que las medidas se tomaron en nombre de la salud nacional y la prevención de nuevos casos, atendiendo a evitar la saturación del sistema sanitario y renunciando expresamente a cualquier forma política o jurídica de mercantilización de la vida humana.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL también ha desplegado un sin número de medidas en los campos de la gestión política vinculados al robustecimiento del sistema de salud y las políticas sociales, refuerzo extraordinario de la tarjeta alimentar, protección contra despidos, seguro de desempleo, asistencias a empresas y a la producción, fijación de precios máximos y congelamiento de tarifas de servicios públicos, defensa de los consumidores y usuarios, pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados/as que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con

discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas.

Claramente, el rol del estado se ha resignificado – especialmente tras un periodo de cuatro (4) años donde precisamente ocurrió lo contrario, con una administración que abandonó a sus ciudadanos/as a su propia suerte, bajo el dominio indolente del mercado, las empresas, la especulación y la privatización material y simbólica de los derechos humanos fundamentales, traduciéndose en un despliegue de políticas que han priorizado contener, apoyar, proteger, asistir y cuidar a las personas.

Sin embargo, la progresiva expansión del COVID-19 y su consiguiente penetración en aquellos entramados urbanos signados por generalizadas privaciones materiales, ha demostrado que el virus – considerado como un riesgo global – reconoce distinciones de clase, profundizando su mortalidad sobre aquellos colectivos de personas que atraviesan situaciones de desigualdad extrema.

En este sentido, la pandemia nos obliga como representantes y como sociedad política a reflexionar sobre varios aspectos de nuestra situación coyuntural. Se habla mucho en estos tiempos sobre cuándo volveremos a “la normalidad” y también de que debemos acostumbrarnos a una “nueva normalidad”.

Claramente, la “normalidad” anterior al COVID-19 tenía una característica singular: era una “normalidad” caracterizada por una sociedad con manifiestas inequidades sociales, las cuales se han profundizado durante estos meses de cuarentena. Los sectores más vulnerables han sido, precisamente, quienes han tenido y tienen las mayores dificultades para cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en razón de una emergencia sanitaria que no solo agravó su situación, sino que también los ha re-victimizado, conviviendo no solo con un mayor riesgo de contagio sino también una situación preexistente ligada a las privaciones y desigualdades materiales y simbólicas previamente referidas.

Como es de público conocimiento, uno de los factores claves para prevenir la transmisión de enfermedades es el aseo e higiene personal. Por no tener un correcto y eficaz acceso al agua hemos tenido que lamentar miles de contagios y muertes evitables.

El derecho humano al agua que postulamos con la presente iniciativa, se presenta no sólo como vital para sociedades que atraviesan emergencias globales sanitarias, sino que se han reafirmado – nuevamente – como un bien indispensable para la vida cotidiana de los Barrios Populares, más allá de esta situación excepcional. Precisamente, esta excepcionalidad que atravesamos, coloca nuevamente sobre nuestras agendas políticas, un derecho fundamental para el desarrollo de la vida, como lo es el acceso al agua, el cual debe estar irrestrictamente garantizado para todas las personas. Reconocerlo como Derecho Humano fundamental es dar un paso hacia una sociedad más justa.

El presente proyecto entonces, adquiere una importancia suprema en el marco de una coyuntura socio-ambiental y económica internacional, que propone erradicar cualquier pretensión mercantilista o privatista del agua como un bien escaso, estratégico, despojado de las garras codiciosas del capitalismo deshumanizado.

Podemos reforzar esta concepción política, retomando el parágrafo N°20 de la *Encíclica Laudato Sí*, del Papa Francisco:

(...) "Mientras se deteriora constantemente la calidad del agua disponible, en algunos lugares avanza la tendencia a privatizar este recurso escaso, convertido en mercancía que se regula por las leyes del mercado (...) El acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos (...) Este mundo tiene una grave deuda social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, porque eso es negarle el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable" (...)

Considerada como una narrativa política y religiosa que propone reconciliar el clamor de la tierra con el clamor de los y las pobres a partir de una propuesta ecológica integral, Francisco ratifica un postulado donde nos provee un nuevo imperativo ético religioso y secular: no basta con afirmar “no hay justicia social sin justicia ecológica”; es indispensable exclamar también que “no hay justicia ecológica sin justicia social”.

En otro orden de fundamentaciones a este derecho humano al agua, es relevante recordar que, en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, a través de la Observación General N° 15,

reconoció de manera explícita el acceso al agua segura como un derecho humano fundamental, indispensable para llevar una vida en dignidad humana, siendo un prerequisite para la realización de otros derechos humanos.

Pocos años después, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En el ámbito de la justicia federal, en el año 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación - en los autos “*Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo*” - sostuvo que (...) “*el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos*” (...) (Considerando N° 12).

Más recientemente, en 2017, el mismo tribunal profundizó estas consideraciones en autos “*La Pampa, provincia de, c/ Mendoza, Provincia de s/ Uso de Aguas*”, destacando la consideración central del derecho humano al agua potable. Concretamente sostuvo que (...) “*el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces y en el campo de los derechos de incidencia colectiva, por lo que es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad regenerativa y de resiliencia*” (...) (Considerando N° 5 y 11).

Todo lo anterior, sin embargo, no nos excusa de volver a interrogantes sencillos y directos: ¿Qué alcance tendrá el derecho que se promueve en el presente proyecto?

Respondiendo a ello, entendemos que este derecho es:

- **Suficiente**, en razón de que el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso individual, doméstico y colectivo. Estos usos

incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

- **Saludable**, puesto que el agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca.
- **Acceptable**, ya que el agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al ciclo de la vida.
- **Físicamente accesible**, dado que todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones escolares y académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.
- **Asequible**, pues el agua y los servicios e instalaciones para garantizar su acceso deben ser alcanzables y factibles económicamente.

Convertirla en un Derecho Humano permitirá responder mejor a las necesidades de las personas que suelen verse excluidas. Una cosmovisión propia de los derechos humanos aporta importantes conceptos que coadyuvan a: orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos; otorgar voz a que las personas sean escuchadas, especialmente a los grupos vulnerables y/o marginados; hacer partícipes, sin exclusiones, a la población en la toma de decisiones, especialmente los grupos vulnerables; fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de estos servicios.

La dimensión que adquiere el derecho humano al agua se observa claramente, atento que su consecución beneficia a otros derechos humanos y sociales que están íntimamente ligados, como el de la alimentación, la salud, la equidad de género, el derecho a la educación infantil, al desarrollo y a la vida digna, entre otros. Es, ni más ni menos, un derecho donde se define la condición y dignidad humana.

De hecho, este es un campo de investigación y acción de gran interés y desarrollo, que permite vislumbrar cómo el agua une distintos campos de los derechos humanos.

Resulta innegable que el agua es un recurso crítico para el desarrollo vital, individual, social, productivo y de los ecosistemas. También lo es que la existencia y calidad de vida de las presentes y futuras generaciones está inescindiblemente unida a su cuidado y protección y al efectivo acceso al mismo.

Por último, señor presidente, queremos expresar un sentimiento: esta propuesta lleva como estandartes a la compañera Ramona Medina, militante y vocera de La Garganta Poderosa, al compañero Agustín Navarro Condori, militante social de Somos Barrios de Pie y a Víctor “el Oso” Giracoy, referente del comedor “Estrella de Belén” y militante radical. Los tres eran vivían en la Villa 31 “Barrio Padre Carlos Múgica” y dedicaron sus últimos días a hacer lo que hicieron siempre, brindarse solidariamente con sus vecinos y vecinas.

Sus muertes, que son el resultado de años de olvido en la ciudad más rica del país, constituyen una victoria de la desidia. A ellas y ellos las/os asesinó la pobreza estructural y el abandono político disfrazado de un virus abyecto.

En ellas/os recordamos a nuestras/os compañeras/os, a mujeres, madres y trabajadoras que ante la crisis salen a sostener la olla; que ante las injusticias ponen el cuerpo; que nos cuidan y conocen mejor que nadie a su pueblo y a su barrio.

Ramona gritó por la falta de agua en su barrio, pero no fue escuchada. Su muerte nos ha legado un silencio ensordecedor que nos interpelará por el resto de nuestras vidas. Queremos transformar ese silencio y honrar su memoria tejiendo una nueva bandera; una bandera sedienta de justicia social; de esperanza en los ojos de cada vecina/o; que contenga toda esa fuerza inagotable para seguir luchando en cada barrio popular, para ganarle al Covid-19 y para construir un mundo más solidario.

Por los motivos expuestos, y en la convicción de que esta propuesta se acoge a la modalidad excepcional de presentación de proyectos en virtud de su directa relación con

la pandemia por COVID-19, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputadas/os de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente Proyecto de Ley.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

Diputadas/os firmantes del Proyecto:

- **Diputada Nacional Spósito, Ayelén**
- **Diputada Nacional Cerruti, Gabriela**
- **Diputado Nacional Fagioli, Federico**
- **Diputado Nacional Bárbaro, Héctor**
- **Diputada Nacional Caparros, Mabel**
- **Diputada Nacional Osuna, Blanca**